



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO



**DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE  
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO  
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

Quienes integramos el **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que **adiciona el artículo 50 bis a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La relación de solidaridad, colaboración y confianza entre médico y paciente es fundamental para el éxito de los tratamientos médicos, especialmente en el caso de las enfermedades crónicas, que son una batalla de largo plazo, que sólo es posible ganar cuando se suman esfuerzos y perspectivas para encontrar el mejor camino hacia adelante, recurriendo al conocimiento de los expertos en medicina, pero también respetando el espacio que cada persona debe tener para decidir respecto a la estrategia a seguir para enfrentar la enfermedad que padece, pues sólo haciendo que el paciente pase del rol de víctima al de protagonista y responsable de su tratamiento, podremos aprovechar plenamente el talento de los médicos y las herramientas de la tecnología.

*Esta hoja pertenece a la Iniciativa que adiciona el artículo 50 bis de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional durante la LXIV Legislatura.*



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

---

Animados, por esta certeza, las diputadas y diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, asumimos el compromiso de analizar nuestra legislación en materia de salud, para encontrar espacios de oportunidad en los que podamos fortalecer esta vinculación y compromiso del médico con el paciente.

Específicamente, creemos que es necesario adicionar nuestra Ley de Salud para el Estado de Guanajuato, incluyendo un artículo que se refiera al derecho de los usuarios de los servicios de salud a recibir información sobre su condición médica y sus opciones de tratamiento, el cual trae aparejado el plantear explícitamente la obligación de que los profesionales de la salud le aporten a los usuarios de estos servicios médicos todos los elementos necesarios para que éste tome una decisión libre e informada respecto al tratamiento.

Nos parece muy importante incluir estos conceptos, porque la oportunidad, veracidad y claridad de la información concerniente al diagnóstico y las opciones de tratamiento, con sus diversas ventajas, esperanzas y complicaciones, es fundamental para fortalecer ese vínculo de médicos y pacientes, que deben ser aliados a lo largo de una travesía con enormes dificultades.

Al mismo tiempo, estamos convencidos de que el integrar esta obligación en materia de informar al paciente constituye un paso muy importante para consolidar dentro de nuestro marco jurídico e institucional el respeto a la dignidad de la persona humana, particularmente cuando esta se encuentra en condiciones de vulnerabilidad debido a un padecimiento.

Es decir, tanto en los buenos como en los malos escenarios, todo usuario de los servicios médicos tiene derecho a saber qué es lo que está pasando y qué es lo que *Esta hoja pertenece a la Iniciativa que adiciona el artículo 50 bis de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional durante la LXIV Legislatura.*



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

puede esperar dependiendo de la opción que elija para darle seguimiento a esos servicios, y en el Congreso del Estado tenemos la extraordinaria oportunidad para refrendar este derecho en el texto de la ley.

Asimismo, con esta reforma, en Guanajuato respaldaremos dentro de nuestro marco jurídico el punto de vista que ya ha refrendado la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, concretamente en la siguiente tesis:

*PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA. EL DEBER DE INFORMAR Y SU RECONOCIMIENTO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO. En atención a lo previsto en los artículos 51 de la Ley General de Salud y 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, esta Primera Sala considera que el profesionista médico tiene una obligación de aportar al paciente todos los elementos necesarios para que éste tome una decisión libre e informada sobre su tratamiento o ausencia del mismo, lo cual tiene sustento directo en el respeto y protección de los derechos a la integridad corporal, salud, conciencia, intimidad y vida de todo paciente; es decir, toda vez que estos derechos no pueden ser afectados o incididos más que por voluntad expresa de una persona, en el ordenamiento jurídico se reconoce el deber de informar, que radica en un derecho de todo usuario de la atención médica y una obligación del respectivo profesionista médico-sanitario de otorgar los elementos informativos necesarios a fin de que tales usuarios tomen una determinación adecuada a sus intereses en relación con su propio cuerpo. Amparo directo 51/2013. Alfonso Franco Ponce (su sucesión). 2 de diciembre de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien formuló voto concurrente, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Miguel Antonio Núñez Valadez.*

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

*Esta hoja pertenece a la Iniciativa que adiciona el artículo 50 bis de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional durante la LXIV Legislatura.*



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**I. Impacto jurídico:** El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar el marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se adiciona el artículo 50 bis a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

**II. Impacto administrativo:** Implica que los servicios de salud y los médicos generen los mecanismos que permitan garantizar la correcta y oportuna transmisión hacia los pacientes de la información que les ayude a estos últimos a tomar decisiones libres e informadas.

**III. Impacto presupuestario:** De la presente propuesta no se advierte un impacto presupuestal, ya que su implementación no trasciende en la generación de una nueva estructura administrativa, toda vez que no implica la generación de plazas ni erogaciones no previstas.

**IV. Impacto social:** La presente iniciativa, en caso de ser aprobada, será un elemento más para fortalecer la vinculación entre médicos y pacientes, beneficiando a millones de guanajuatenses con el acceso a la información que necesitan para tomar mejores decisiones respecto a su salud.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

**DECRETO:**

**ÚNICO.** - Se adiciona el artículo 50 bis a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

**Artículo 50 bis.** Los usuarios tendrán derecho a recibir información sobre su condición médica y sus opciones de tratamiento. Los profesionales de la salud tendrán la obligación de aportar al usuario todos los elementos necesarios para que éste tome una decisión libre e informada respecto al tratamiento.

**TRANSITORIOS:**

**Artículo Único.** – El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 31 de octubre de 2019  
Diputadas y Diputados integrantes del  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

**Diputado J. Jesús Oviedo Herrera**  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

*Esta hoja pertenece a la Iniciativa que adiciona el artículo 50 bis de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional durante la LXIV Legislatura.*



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**Dip. Juan Antonio Acosta Cano**

**Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas**

**Dip. Lorena del Carmen Alfaro García**

**Dip. Paulo Bañuelos Rosales**

**Dip. Jéssica Cabal Ceballos**

**Dip. German Cervantes Vega**

**Dip. Martha Isabel Delgado Zárate**

**Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo**



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**Dip. Alejandra Gutiérrez Campos**

**Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo**

**Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá**

**Dip. Noemí Márquez Márquez**

**Dip. Armando Rangel Hernández**

**Dip. Miguel Ángel Salim Alle**

**Dip. Katya Cristina Soto Escamilla**

**Dip. Emma Tovar Tapia**

**Dip. J. Guadalupe Vera Hernández**

**Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta**